



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. CD-SED-PSE-048-2026

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto:      | «PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA» |
| Contratante: | DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS                                                                                                                                                                                                                         |
| Contratista: | PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN                                                                                                                                                                                                                           |

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad pública, con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación, cargo ostentado por ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.099.784 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0262, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente a este ente territorial, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Distrital No. 2295 del 19 de diciembre de 2025 y sus modificaciones en la celebración de las siguientes tipologías contractuales: «1. Los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales relacionados con el servicio educativo según las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables», y quien en adelante se denominará el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, con NIT 890.480.184-4 y quien se denomina la Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, la, PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN identificado(a) con NIT: 890905980-7, propietario(a) del establecimiento educativo INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS, y representad (o)a legalmente por JOSÉ ARIEL GUERRERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 356.931, de la Unión Valle, que mediante poder amplio y suficiente para la suscripción del presente contrato a GUSTAVO DANIEL MAURY LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.519.431 expedida en Barranquilla, de acuerdo a Certificado de existencia y representación expedido por la Gobernación de Antioquia, el 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará, EL CONTRATISTA, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ 1 al Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026, por medio del cual, se adiciona el número de estudiantes a atender y el valor del contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Educación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».
- II. Que el día 28 de enero de 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026, para la atención de 1103 en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, en la, INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS, por un valor inicial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.383.681.924).
- III. Que la supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el (la) Director(a) de Cobertura Educativa Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Educación Distrital.
- IV. Que durante la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de garantizar el servicio público educativo para la atención adicional de 29 estudiantes en el nivel de Preescolar que



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. CD-SED-PSE-048-2026**

equivale a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.963.532) M/CTE.

- V. Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

(...)

*Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*

(...)

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.***

- VI. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

*«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.** Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.*

*Debe precisarse que, conforme se explicó en el numeral 2.2 de este concepto, **la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para adicionar los ítems previstos o para ampliar***



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. CD-SED-PSE-048-2026

las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular.».

- VII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN y el DISTRITO DE CARTAGENA, encuentran conveniente celebrar el presente OTROSÍ 1, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

**CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNASE**, con base en la justificación y conveniencia otorgada por la Secretaría de Educación, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la atención de **29 estudiantes** en los niveles de Prescolar, dentro del Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026 celebrado el 28 de enero de 2026 entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN. En consecuencia, la Cláusula «Alcance del Objeto» del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico quedará así:

**«CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO.** En el marco del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** tendrá a cargo la atención de **1132** en los niveles prescolar, Primaria, Secundaria y Media de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la Canasta Educativa (**Anexo 1**) detallados en los estudios previos y que hace parte integral de este Contrato.

Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Secretaría de Educación Distrital, relacionados en el documento denominado Listado de Estudiantes «Estudiantes con Matrícula Contratada - Antiguos y nuevos» (**Anexo 2**). Que se encuentren debidamente matriculados y caracterizados en la plataforma SIMAT...».

**CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓNASE** el valor del Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026 en **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.963.532) M/CTE**. En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la Cláusula 4 «Valor del Contrato», del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CD-SED-PSE-048-2026, la cual quedará así:

**«CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.472.645.456)**, suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender (**1132**) por el costo del estudiante definido en la canasta educativa ofrecida el cual es de \$3.067.708.

| NIVEL      | VALOR UNITARIO ESTUDIANTE | NÚMERO DE ESTUDIANTE S INICIAL | NUMERO DE EDTUDIANTES ADICIONAR | TOTAL ESTUDIANTES | VR ESTUDIANTES DEL CONTRATO |
|------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| PREESCOLAR | \$3.067.708               | 57                             | 29                              | 86                | \$263.822.888               |
| PRIMARIA   | \$3.067.708               | 257                            | 0                               | 257               | \$788.400.956               |
| SECUNDARIA | \$3.067.708               | 536                            | 0                               | 536               | \$1.644.291.488             |
| MEDIA      | \$3.067.708               | 253                            | 0                               | 253               | \$776.130.124               |
| TOTAL      |                           | 1103                           | 29                              | 1132              | \$3.472.645.456             |

**PARÁGRAFO 1. PARÁGRAFO 1.** En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Secretaría de Educación Distrital, contenida en el Listado de Estudiantes «Estudiantes con Matrícula Contratada - Antiguos y nuevos» (**Anexo 2**).



**OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. CD-SED-PSE-048-2026**

**PARÁGRAFO 2.** El valor de contrato se ajustará automáticamente de acuerdo al número de estudiantes realmente matriculados y caracterizados con matrícula contratada en SIMAT a la fecha de corte establecida por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2026, de igual manera el valor del contrato se ajustará de acuerdo a los eventuales descuentos que se pudieren presentar durante su ejecución, y evidenciar en el marco de las auditorías al programa, realizada por los componentes financiero, calidad, infraestructura y permanencia, integrantes del equipo supervisor adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato.

**PARÁGRAFO 3. PARÁGRAFO 3.** El valor incluye todos los costos en que incurre **EL CONTRATISTA**, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del Contrato, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar.

**CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este **OTROSÍ** se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 26000084 del 06 de enero de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor adicionado en la presente **OTROSÍ** será cancelado, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante multiplicados por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de Supervisión y de acuerdo a la distribución de porcentajes establecidos en la contratación principal.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en la Cláusula 15 «Garantías», del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico **CD-SED-PSE-048-2025**, deberá ampliar la garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso y la expedición del correspondiente registro presupuestal.